

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LIX — Nº 8.072	Salta, 28 de mayo de 1968	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 20 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.825
APARECE LOS DIAS HABILDES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Ing. HUGO ALBERTO
ROVALETTI
Governador

Dr. JULIO DIAZ VILLALBA
M. de Gobierno, J., I. P. y del T.

Ingeniero Industrial
RICARDO M. ESCUDERO
GORRITI

M. de Economía, F. y O. Públicas

Dr. CARLOS ALBERTO
ALVARADO
Ministro de Asuntos Soc. y S. Púb.

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años ..	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta		Hasta		Hasta	
	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales		9.— (la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág. Nº
M. de As. Soc. Nº 517 del 23-5-68 — Jubilación ordinaria a la señora Amalia Toledo de Villa	2556
„ „ „ „ 518 „ „ — Designase a la señora Angélica Olga Márquez de Maza	2556
„ „ „ „ 519 „ „ — Jubilación ordinaria a la señora Palmira Delia Troyano de Brancia	2557
„ „ „ „ 520 „ „ — Reajuste el haber de la jubilación del señor Julio Arroyo	2557
„ „ „ „ 521 „ „ — Pensión graciable a la señora Fanny Pellizo de Solá	2557
„ „ „ „ 522 „ „ — Se declara computable los años de servicios prestados por el señor Miguel Angel Cuello	2258
„ „ „ „ 523 „ „ — Pensión a la señora Marcelina Isidora Arias de Acosta e hija	2258
„ „ „ „ 524 „ „ — Pensión a la señora Carlota Aparicio de Agüero e hija	2258
„ „ „ „ 525 „ „ — Jubilación ordinaria a la señorita Adelaida López Tamayo	2559
„ „ „ „ 526 „ „ — Pensión a la señora Elvira Castañeda de González	2559

EDICTOS DE MINAS

Nº 30229 — S/p.: Cornelio Porfirio Gómez	2559
Nº 30205 — S/p.: Domingo Esteban Herrera	2559

	Pág. Nº
Nº 30169 — S/p.: Oscar Gavenda	2560
Nº 30137 — S/p.: Minera La Poma S.A.C. é I.	2560
Nº 30064 — S/p.: Miguel Resina	2560
Nº 29979 — S/p.: Compañía Minera Tincalayu	2560
Nº 29980 — S/p.: Compañía Minera Tincalayu	2560
Nº 29963 — S/p.: Minera Espinosa SRL	2560

LICITACION PUBLICA

Nº 30227 — Dirección General de Compras y Suministros	2561
Nº 30208 — Gas del Estado. Lic. Nº AS/017	2561
Nº 30207 — Gas del Estado. Lic. Nº AS/022	2561
Nº 30201 — Obras Sanitarias de la Nación. Lic. Adq. Construcción del Acueducto para la localidad de Tartagal	2561
Nº 30134 — Comisión Nacional de Energía Atómica. Lic. Nº 19	2561

EDICTO CITATORIO

Nº 30231 — S/p.: Erótida Escobar de Centeno	2561
Nº 30212 — S/p.: Santiago Aniceto López	2562
Nº 30170 — S/p.: Tiburcio Barboza y Florencia Copa de Barboza	2562
Nº 30164 — S/p.: Angel Tapia	2562
Nº 30163 — S/p.: Angel Tapia y Delfina Tapia de Copa	2562

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 30234 — Francisca Carmen Lizondo de Torino Figueroa	2562
Nº 30220 — José León Simón Aguirre y Ceferina Aguirre	2562
Nº 30218 — Rumaldo Brito	2563
Nº 30217 — Ignacio Kornijuk	2563
Nº 30197 — Tomás Escobar y Matilde Astorga	2563
Nº 30196 — Pedro Pablo Zunino	2563
Nº 30194 — Eduardo Salva	2563
Nº 30187 — Saavedra Santo Alberto	2563
Nº 30173 — Alberto Santos Saavedra	2563
Nº 30166 — Félix Vargas	2563
Nº 30155 — Juana Rosa Chocobar de Basualdo	2563
Nº 30144 — Miguel o José Miguel Samana, Tomasa Samana o Zamana y Julio Gómez ..	2563
Nº 30141 — Normando Hugo Robin	2563
Nº 30129 — Felipe Bautista	2563
Nº 30126 — Ramón Jorge	2563
Nº 30114 — Antonio Diego Raspa	2564
Nº 30084 — Avila María Azucena Alemán de	2564
Nº 30067 — José Ramón Brufau	2564
Nº 30061 — Jesús Herrera de Villagra	2564

REMATE JUDICIAL

Nº 30232 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Carlos Herrera y López. Convocatoria de Acreedores	2564
Nº 30226 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Rafael Camaliel y otro	2564
Nº 30225 — Por Efraín Racioppi. Juicio: H. y R. Maluf vs. Balocco Carlos E. y otro ..	2564
Nº 30216 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: M. S. S. R. L. vs. Alejandro Pérez Monnin y otros ..	2564
Nº 30215 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: B. B. B. S.A. vs. Ramos Enrique y otro	2565
Nº 30214 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Spezzi Salvador vs. Abdo David	2565
Nº 30193 — Por Julio C. Amieva Saravia. Juicio: Castro A. Antonio vs. Cornejo Santiago Marcelino ..	2565
Nº 30186 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Suc. vacante de Miguel Sayegh o Saig ..	2565
Nº 30184 — Por Antonio Fernández. Juicio: Hugo Soler y Cía. c/Fortunato Guido Huide y Gabriela Romero de Huide	2566

CITACION A JUICIO

Nº 30204 — Dorado María Salomé Chuchuy de c/Suc. de Kuis Dorado	2566
Nº 30172 — Eduardo Esber	2566

POSESION TREINTAÑAL

Nº 30127 — José Domingo Vera	2566
------------------------------------	------

EDICTO DE CONDOMINIO

Nº 30143 — Ola Fanny Nelly c/ Ola Virginia Pereyra de y otros 2566

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 30236 — Impala Automotores SRL. 2566

CONTRATO SOCIAL

Nº 30233 — Fotografía Luz y Sombra SRL. 2567

Nº 30230 — Carnes SRL. 2569

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 30223 — A. L. P. I. Para el día 8-6-68 2570

Nº 30168 — C. I. M. A. C. S. A. C. e I. Para el día 5-6-68 2570

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 30228 — 1.164 - Cámara de Paz Letrada. Sala Ira. Aparicio vs. Mancera 2570

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas 2572

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 517**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Expediente Nº 4148/65-V (Nros. 177/68, 2295/65, 1253/52, 1881/52, 5027/64, 4861/65, 5899/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de reajuste jubilatorio interpuesto por la señora AMALIA TOLEDO DE VILLA, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 660-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 660-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 6 de mayo de 1968, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación anticipada que venía gozando la señora AMALIA TOLEDO DE VI-

LLA, L. C. Nº 9.487.070, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, en el cargo de Directora de 3ra. de la Escuela "Gral. R. Alvarado" de Estación Alvarado dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, de conformidad a las disposiciones del Art. 50 de la Ley 3338, con un haber mensual de \$ 25.010.— m/n. (Veinticinco mil diez pesos moneda nacional) a liquidarse, desde la fecha de presentación del pedido de reajuste jubilatorio (2 de diciembre de 1965), de acuerdo a las disposiciones del Art. 85 del Decreto Ley 77/56 y Art. 62 del Decreto 2831/56 reglamentario del mencionado Decreto Ley, debiendo reajustarse este haber a partir del 1º de enero de 1967, en \$ 30.012.— m/n. (Treinta mil doce pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 518**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Registro de Notas Nº 1721/68.

VISTO que la Dirección del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva

Orán, dependiente de la Dirección del Interior del Ministerio del rubro, solicita la designación de la señora Angela Olga Márquez de Maza, como Obstetra del nombrado nosocomio; y

Atento a las necesidades de servicio; y teniendo en cuenta los informes agregados en estas actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora ANGELA OLGA MARQUEZ DE MAZA, L. C. Nº 1.418.563, Clase 1934, Mat. Prof. número 101 Letra "D", en la categoría 24 —Personal Asistencial— Obstetra del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán dependiente de Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en vacante por renuncia de la señora Juana Ontiveros de Gramajo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 519

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 5467/58-B (Nros. 3638/67, 1078/52, 3112/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de reajuste jubilatorio presentada por la señora Palmira Delia Troyano de Brancia, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (Personal del Estado);

Por ello, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 726-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y atento al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 726-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 15 de mayo de 1968, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que viene gozando la señora PALMIRA DELIA TROYANO DE BRANCIA, L. C. Nº 9.496.479, en el cargo de Maestra de Jardín de Infantes, dependiente del Consejo Nacional de Educación, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (Personal de Estado), con un haber jubilatorio mensual reajustado en base a la Ley 3338 (Estatuto del Docente) de \$ 28.950.— m/n. (Veintiocho mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha de cesación en el orden nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 520

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 5466/68 (Nros. 178/68; 1560/58; 4875/57 y 3884/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que el señor Julio Arroyo, solicita reajuste de su jubilación en base a servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales y de la del Personal del Estado, respectivamente;

Teniendo en cuenta el cómputo practicado, la Resolución Nº 729-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 15 de mayo de 1968 y el dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 9;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 729-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 15 de mayo de 1968, mediante la cual se reajusta el haber de la jubilación por retiro voluntario que viene gozando el señor JULIO ARROYO, Mat. Ind. Nº 3.871.468 en el cargo de Oficial 7º de la Municipalidad de la ciudad de Salta, en base a servicios reconocidos por las Cajas Nacionales de Previsión para Trabajadores Rurales y del Estado, respectivamente, a partir de la fecha y con el monto especificado en la misma, siendo reajustado a partir del 1º de enero de 1967 en la suma de Veinte mil trescientos catorce pesos moneda nacional (\$ 20.314.— m/n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 521

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 5409/68-S (Nº 589/68 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO el pedido de pensión graciable presentado por la señora Fanny Pellizo de Solá, en su carácter de viuda de Dn. Jorge Manuel Solá; y

CONSIDERANDO:

Que la misma acredita servicios prestados a la Provincia, por su extinto esposo, como también que carece de medios suficientes de vida; y que comprueba estos extremos mediante la documentación fijada por el Art. 5º de la Ley 4231/67;

Por ello, atento a las disposiciones de la citada Ley, a lo manifestado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fs. 14 y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate a la señora FANNY PELLIZO DE SOLA el beneficio de una pensión graciable, por un importe de \$ 5.400.— m/n. (Cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional) mensuales, por el término de cinco (5) años a partir del día 1º de enero del año en curso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º de la Ley 4231/67.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda en el artículo anterior, será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con afectación a la Ley 4231/67.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 522

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4838/66-C (Nros. 904/66 y 5090/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de reconocimiento y computación de los servicios prestados por el señor Miguel Angel Cuello, en la Administración Provincial, a fin de que los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja para Trabajadores Rurales), donde gestiona jubilación,

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 699-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 30,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 699-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 10 de mayo de 1968, mediante la cual se declaran computables en la forma y condiciones establecidas por el Decreto Ley Nacional 9316/46 y Ley Provincial 1041, 3 (tres) años, 7 (siete) meses y 23 (veintitrés) días de servicios prestados por el señor MIGUEL ANGEL CUELLO, L. E. número 3.484.769 en la Administración Pública de esta Provincia, a fin de que los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja para Trabajadores Rurales), donde gestiona jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 523

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 5471/68-A (Nros. 3593/67 y 724/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de pensión interpuesta por la señora Marcelina Isidora Arias de Acosta en concurrencia con su hija María Mercedes Acosta, en su carácter de viuda e hija del afiliado fallecido don Eusebio Francisco Acosta;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 721-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 24,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 721-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 14 de abril de 1968, mediante la cual se acuerda a la señora MARCELINA ISIDORA ARIAS DE ACOSTA en concurrencia con su hija MARIA MERCEDES ACOSTA, el beneficio de pensión que establece el Art. 55, inc. a) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de viuda e hija del afiliado fallecido Dn. Eusebio Francisco Acosta, con un haber de pensión mensual, determinado por la Ley 3372, reajustado con los montos y fechas que en la misma se especifica, siendo a partir del 1º de enero de 1967 de \$ 11.276.— m/n. (Once mil doscientos setenta y seis pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 524

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 5448/68-A (Nros. 792/49, 2790/59, 3303/48, 101/49, 1132/47, 3358/52, 1213/50, 610/55, 1213/50 (Dup.), 928/68 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de pensión y subsidio por gastos de sepelio, presentada por la señora Carlota Aparicio de Agüero en concurrencia con su hija Rosa Esthela Agüero, en su carácter de viuda e hija soltera, respectivamente, del jubilado fallecido don Antonio Agüero;

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución Nº 703-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 703-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 10 de mayo de 1968, mediante la cual se acuerda beneficio de pensión a la señora CARLOTA APARICIO DE AGÜERO, L. C. Nº 9.494.772, en concurrencia con su hija ROSA ESTHELA AGÜERO, que establece el Art. 55, inc. a) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de viuda e hija soltera, respectivamente, del jubilado fallecido don ANTONIO AGÜERO, con un haber mensual determinado conforme a la Ley 3372, de \$ 24.292.— m/n. (Veinticuatro mil doscientos noventa y dos pesos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante (14 de Febrero de 1968). Asimismo se dispone la liquidación a favor de la señora Carlota Aparicio de Agüero, la suma de \$ 59.600.— m/n. (Cincuenta y nueve mil seiscientos pesos m/n.), en concepto de subsidio para gastos de sepelio de su esposo, jubilado fallecido don Antonio Agüero, cantidad que deberá ser imputada al rubro: "Subsidios Decreto Ley 77/56".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 525

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 5454-L-68 (Nros. 818/68, 1973/63, 1989/60, 1572/52, 2472/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de reajuste de su jubilación presentada por la señorita Adelaida López Tamayo, en el cargo de Auxiliar de Justicia de 3ra. de la Corte de Justicia, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (Estado) y

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 705-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 705-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 10 de mayo de 1968, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que venía gozando la señorita ADELAI DA LOPEZ TAMAYO, L. C. Nº 9.464.201, en el cargo de Auxiliar de Justicia de 3ra. de la Corte de Justicia de la Provincia, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (Personal del Estado), con un haber jubilatorio mensual reajustado en base a la Ley 3372, de \$ 22.304.— m/n. (Veintidós mil trescientos cuatro pesos m/n.) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios en el orden nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 23 de mayo de 1968.

DECRETO Nº 526

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 5464-G-68 (Nros. 1451/56, 2623/53, 3777/52, 3007/52, 450/68 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO la solicitud de pensión interpuesta por la señora Elvira Castañeda de González, en su carácter de viuda del jubilado fallecido Dn. Guillermo Ernesto González;

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 715-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de mayo de 1968 y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 715-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de mayo de 1968, mediante la cual se acuerda a la señora Elvira Castañeda de González, L. C. Nº 9.639.120 el beneficio de pensión que establece el Art. 55, inc. a) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de cónyuge superviviente del jubilado fallecido don GUILLERMO ERNESTO GON-

ZALEZ, con un haber de pensión mensual determinado por la Ley 3372/59, de \$ 12.767.— m/n. (Doce mil setecientos sesenta y siete pesos m/n., a liquidarse desde la fecha de presentación (5 de febrero de 1968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

EDICTOS DE MINAS

Nº 30229

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 233, 119 y 235 del C. de Minería que, Cornelio Porfirio Gómez, en 16 de agosto de 1967, en Expte. 3302-C, ha solicitado la mensura de la mina de plomo, de su propiedad, denominada "Costanza", la cual constará de tres pertenencias de 6 Has. cada una, que se ubicarán así: Partiendo de la cumbre del Cerro Indi-Hueto se miden 3.500 metros al Oeste para llegar al Punto de Partida (P.P.) que es al mismo tiempo Labor Legal (L.L.). PERTENENCIA 1: Desde el Punto de Partida (P.P.) se miden 140 metros con azimut 256º00' para llegar al punto A, desde acá se miden 300 metros con azimut 38º30' para llegar al punto B; desde allí 200 metros az. 128º30' para llegar al punto C; desde allí 300 metros az. 218º30' para llegar al punto D y desde allí 200 metros az. 308º30' para llegar nuevamente al punto A, cerrando así la pertenencia 1 de 6 Has. PERTENENCIA 2: Desde el punto B de la pertenencia 1 se miden 300 metros az. 38º30' para llegar al punto E; desde aquí se miden 200 mts. az. 128º30' para llegar al punto F; desde allí se miden 300 metros az. 218º30' para llegar al punto C, y desde aquí se miden 200 metros az. 308º30' para llegar al punto B cerrando así la Pertenencia 2 de 6 Has. PERTENENCIA 3: Partiendo del Punto C de la Pertenencia 1 y 2 se miden 300 metros az. 38º30' para llegar al Punto F; desde allí se miden 200 metros az. 128º30' para llegar al punto G, desde aquí se miden 300 metros az. 218º30' para llegar al punto H; y desde allí se miden 200 metros az. 308º30' para llegar al Punto C, cerrando así la Pertenencia 3 de 6 Has. — Salta, 9 de mayo de 1968.

Imp. \$ 4.020

e) 28-5, 6 y 18-6-68

Nº 30205

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Domingo Esteban Herrera, en 1º de febrero de 1966 por Expte. Nº 5331-H, ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de referencia; el resultante de visuales azimut magnético 250º al C. Lullaillaco 260º Estación Tolar Grande de los F.C.G.B. 270º C. Aracar 340º C. Chivinar conocido en el lugar por Guanaquero. Se mide 2000 mts. 360º se llega al P. P. a marcar 2500 m. azimut 270º, de allí 4.000 mts. 180º, de allí 5.000 mts. 90º, de allí 4.000mts. 360º y por último 2.500 mts. 270º que se llega al P. P. cerrando así la superficie de 2.000 has. o sean cuatro

unidades. El Punto de Referencia se ubica a 2500 mts. y 270° del Cerro Macón. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 30 de abril de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 24-5 al 6-6-68

N° 30169

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Oscar Gavenda, en 1° de marzo de 1966 por Expte. N° 5346-G, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del esquinero "A" del cateo solicitado en este expte. se miden 1.933,33 metros al Oeste hasta el punto "4"; de aquí, se miden 1.400 metros al Oeste hasta "B"; luego 5250 metros al Norte hasta "1"; luego 3.750 metros azimut 164° 49' hasta "2"; luego 66,70, metros azimut 254° 49' hasta "3"; para cerrar el perímetro del cateo se miden 1.700 metros azimut 164° 49' hasta "4". Consíguese así una superficie de 350 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, abril 1° de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 22-5 al 4-6-68

N° 30137

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Cía. Minera La Poma S.A.C. e I., en 4 de diciembre de 1967 por Expte. N° 6190-C, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte desde el pueblo de San Antonio de Los Cobres y se miden 10.000 metros al Sud para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 2.000 mts. al Este, 5.000 mts. al Sud, 4.000 mts. al Oeste, 5.000 mts. al norte y finalmente 2.000 mts. al Oeste para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, en la misma se encuentra el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "La Purísima", Expediente 1858-L — Salta, 9 de abril de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 20 al 31-5-68

N° 30064

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Miguel Resina, en 22 de diciembre de 1967 por Expte. N° 6219-R, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia la Estación Los Patos del ramal C. 14 del F.C.N.G. Belgrano. Desde este punto se miden 2,7 kms. al Norte para llegar al punto de partida (P.P.). Desde este punto se miden 7 kms. al Oeste, 2,5 kms. al Norte, 8 kms. al Este, 2,5 kms. al Sur y para regresar al punto de partida 1 km. al Oeste. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 3 de abril de 1968. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 2.200 e) 15 al 28-5-68

N° 29980

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los

efectos de los Arts. 117, 118, 119, 131 del C. de Minería, que Cía. Minera Tincalayu en 16 de diciembre de 1966 por Expte. N° 5596-G, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de borato, al que denominará "Fernando", con la siguiente ubicación: Partiendo del punto PP que corresponde al esquinero Sudeste de la mina Mary, Expte. 1204-C-39, se miden 723,30 metros con rumbo Sudeste de 3° 19' 39" y de allí se miden 2.321,60 metros con rumbo Noroeste de 86° 40' 21", con lo que se llega al punto de la manifestación de descubrimiento. Inscripto gráficamente dicho punto, el mismo resulta libre de otros pedimentos mineros. Dentro de un radio de 10 kms. se encuentran inscriptas otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "depósito conocido". — Salta, 24 de abril de 1968.

Imp. \$ 3.300 e) 8, 16 y 28-5-68

N° 29979

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 231 del C. de Minería que, Compañía Minera Tincalayu por Expte. N° 5435-R, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad denominada "Patricia", ubicada en el departamento de Los Andes, de borato, la cual constará de tres pertenencias de cien hectáreas cada una, que se ubicarán así: Punto de Partida: Se tomará como Punto de Partida el esquinero N.O. de la pertenencia número tres de la mina Leonor, Expte. 1214-C y de allí se medirán 500 metros a lo largo del lado Oeste de dicha pertenencia, con rumbo S 3° 19' 39" E para llegar al punto O, esquinero N.E. de la pertenencia N° 1 de la mina Patricia. Pertenencia N° 1: Lado 0-1: 2.000 mts. de rumbo S 3° 19' 39" E, lado que coincide con el lindero Oeste de la pertenencia N° 3 de Leonor. Lado 1-2: 500 mts. con rumbo S 86° 40' 21" O. Lado 2-3: 2.000 mts. con rumbo N 3° 19' 39" E. Lado 3-0: 500 mts. con rumbo N 86° 40' 21" E. Pertenencia N° 2: Del esquinero S.O. (punto 2) de la pertenencia N° 1 se mide lo siguiente: Lado 2-4: 500 mts. con rumbo S 86° 40' 21" O. Lado 4-5: 2.000 mts. con rumbo N 3° 19' 39" O. Lado 5-3: 500 mts. con rumbo N 86° 40' 21" E. Lado 3-2: 2.000 mts. con rumbo S 3° 19' 39" E. Pertenencia N° 3: Del esquinero S.O. (punto 4) de la pertenencia N° 2, se mide lo siguiente Lado 4-6: 1.400 mts. N 86° 40' 21" E, coincidiendo en los 400 metros últimos con el lindero S de Leonor 3. Lado 6-7: 164 metros con rumbo N 3° 19' 39" O, coincidiendo con parte del lindero E de Leonor 3. Lado 7-8: 300 metros con rumbo N 86° 40' 21" E coincidiendo con el lindero Sud de la mina Mary (Expte. 1204-C). Lado 8-9: 723,30 mts. con rumbo S. 3° 19' 39" E. Lado 9-10: 1.700 metros S 86° 40' 21" O. Lado 10-4: 559, 30 mts. N 3° 19' 39" O, con lo cual se encierra un perímetro de 300 Has. con tres pertenencias de 100 Has. cada una. — Salta, 24 de abril de 1968.

Imp. \$ 3.300 e) 8, 16 y 28-5-68

N° 29963

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 233, 119 y 235 del C. de Minería que, Minera Espinosa S.R.L., en 5 de fe-

brero de 1968 por Expte. Nº 5569-M, ha solicitado la petición de mensura de la mina de su propiedad, de borato denominada "Margarita", ubicada en el Departamento de Los Andes, la cual constará de 3 pertenencias de 100 Has. cada una, que se ubicarán así: Se parte del punto de manifestación de descubrimiento que coincide con la Labor Legal y que se ubica tomando como punto de referencia el esquinero Nº 9 "Pertenencia Nº 2" de la mina Sarita, se miden 1.000 mts. con un azimut de 218º, se miden 50 mts. al Norte para llegar al punto A, desde donde se miden 250 mts. al Este para llegar al esquinero Nº 1, de allí se miden 2.000 mts. al Sud para llegar al esquinero Nº 2, 500 mts. al Oeste para llegar al esquinero Nº 3 y desde allí 2.000 mts. al Norte para llegar al Nº 4 y finalmente 250 mts. para llegar nuevamente al punto A, cerrando así una pertenencia de 100 Has. Pertenencia Nº 2: Se parte del esquinero Nº 4 midiendo 500 mts. al Oeste para llegar al esquinero Nº 5, desde allí 2.000 mts. al Sud para llegar al esquinero Nº 6, desde éste 500 mts. para llegar al esquinero Nº 3 común a las pertenencias 1 y 2 y finalmente 2.000 mts. al Norte para llegar al esquinero Nº 4 también común a las pertenencias 1 y 2 cerrando así las 100 Has. de esta pertenencia. Pertenencia Nº 3: Se parte del esquinero Nº 5 de la pertenencia Nº 2 y se miden 1.480 mts. para llegar al esquinero Nº 8; desde allí con un ángulo de 90º 00' se miden 1.350 mts. al Oeste para llegar al esquinero Nº 7 y finalmente desde allí se miden 2.003,22 mts. az. 43º 00' para llegar al mojón Nº 5 común de las pertenencias Nros. 2 y 3, cerrando así las 100 Has. de esta pertenencia. — Salta, abril 10 de 1968.

Imp. \$ 3.300 e) 8, 16 y 28-5-68

LICITACION PUBLICA

Nº 30227

Provincia de Salta DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámanse a Licitación Pública Nº 14 para el día 14 de junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado para adquisición de ARTICULOS DE ROPERIA Y ZAPATILLERIA. Pliegos de condiciones retirar en Mitre 23, Salta.

HUGO LARRAN
Director de Compras y Suministros

Imp. \$ 1.440 e) 27 al 31-5-68

Nº 30208

GAS DEL ESTADO ADMINISTRACION SALTA Bmé. Mitre Nº 647

Llámanse a Licitación Pública Nº AS/017 - "Construcción de garage, depósito y cocina en planta Aguaray (Pcia. de Salta). Apertura de las ofertas día 7 de junio de 1968 - 10 horas. Retirar pliegos de condiciones en oficina de Compras de la Administración Salta. — Bmé. Mitre Nº 647 - Salta.

V. al cobro \$ 1.440 e) 24 al 30-5-68

Nº 30207

GAS DEL ESTADO ADMINISTRACION SALTA Bmé. Mitre Nº 647

Llámanse a Licitación Pública Nº AS/022 - "Ejecución propano producto alimentación a AGIP ARGENTINA, AGUARAY" (Pcia. de Salta). Apertura de las ofertas día 10 de junio de 1968, 10 horas. Retirar pliegos de condiciones en oficina de compras de la Administración Salta — Bmé. Mitre Nº 647 - Salta.

V. al cobro \$ 1.440 e) 24 al 30-5-68

Nº 30201

Secretaría de Estado de Obras Públicas OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Expediente: 9.855/1968. Apertura: 11/7/1968 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliego: en dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: \$ 992.970 m/n.

Valor al cobro \$ 3.120 e) 24-5 al 14-6-68

Nº 30134

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 19, Expte. Nº 80.349, para la "Ejecución de 500 metros de laboreo minero subterráneo de exploración, en el yacimiento Martín M. de Güemes en la Provincia de Salta".

Presupuesto oficial: 17.500.000.— m\$.n. (Diecisiete millones quinientos mil pesos m/n.).

Apertura: 26 de Junio de 1968, horas 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones. Avda. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal - Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza) - Delegación Norte (Güemes 1178, Salta) de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo.

EL GERENTE DE ECONOMIA

Valor al cobro \$ 1.440 e) 20 al 31-5-68

EDICTO CITATORIO

Nº 30231

Ref.: Expte. Nº 11694/C/66 s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Erótida Escobar de Centeno tiene solicitado una concesión, basada en usos y costumbres y establecida anteriormente por Agua y Energía de la Nación para irrigar: una superficie de 3,2840 Has. con una dotación de 2,46 ls./seg. con carácter Permanente y a Perpetuidad; una superficie de 18,2000 Has. con una dotación de 13,65 ls./seg. con carácter Temporal-Eventual y una concesión especial de Uso Industrial en la magnitud de 1/10 ls./seg. (cuando las necesidades lo requie-

ran), todo para el Inmueble Granja San Isidro, catastro Nº 1936, ubicado en el Distrito La Merced, Departamento Cerrillos. Las aguas derivan del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Merced. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado para el riego Permanente y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 28-5 al 10-6-68

Nº 30212

Ref. Expte. Nº 2556/L/67. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Santiago Aniceto López tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos y costumbres, y establecido anteriormente por Agua y Energía de la Nación, una superficie de 1,1800 Has. del inmueble Lote Nº 131 (2) catastro Nº 1208 ubicado en el Barrial, Departamento San Carlos, con una dotación de 0,62 ls/segundo a derivar del río Calchaquí (margen derecha) por el Canal Matriz y acequia comunera, Terciario I, Sección IV. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Sin cargo e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30170

Ref.: Expte. Nº 2603/B/66. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Tiburcio Barboza y Florencia Copa de Barboza tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 1 Ha. de el inmueble denominado Lote Nº 3 del Fraccionamiento de Finca El Tránsito y Las Rosas, catastro Nº 5663,

ubicado en el Departamento Rosario de Lerma, con una dotación de 0,52 ls./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario I, Compuerta Nº 4 y acequia El Vallesar o Rosario Viejo, cuando en la fuente de provisión se cuente con un caudal de 3000 ls./segundo. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo. e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30164

Ref.: Expte. Nº 13203/48. s.r.p. p/14/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANGEL TAPIA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 25,61 l./seg. a derivar del Río Amblayo, (margen izquierda), con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 48,7890 Has. del inmueble denominado "El Bordo" y "Los Alamos", catastro Nº 753, ubicado en Amblayo, Departamento de San Carlos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 144 horas cada 40 días con todo el caudal de la acequia "El Bordo".

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30163

Ref.: Expte. Nº 13199/48. s.r.p. p/13/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANGEL TAPIA y DELFINA TAPIA DE COPA tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 13,62 l/seg. a derivar del río Amblayo (margen izquierda) una superficie de 25,1160 Has. del inmueble denominado "LOS ALAMOS" y "EL BORDO", catastro 753, ubicado en Amblayo, Dpto. de San Carlos, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 85 horas cada 40 días con todo el caudal de la acequia principal.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 30234

El Juez de Tercera Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA CARMEN LIZONDO DE TORINO FIGUEROA para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 27 de Mayo de 1968. — Ricardo Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 28-5 al 10-6-68

Nº 30220

El doctor MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez Civil y Comercial de 1ra. Nominación cita a herederos y acreedores de la sucesión de José León Simón Aguirre y Ceferina Aguirre por diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría, 20 de mayo de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30218

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RUMALDO BRITO para hacer valer sus derechos. — Salta, 14 de mayo de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30217

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de don IGNACIO KORNIJUK, por el término de diez días, para hacer valer sus derechos. — Salta, 23 de mayo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30197

La señorita Juez del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de TOMAS ESCOBAR Y MATILDE ASTORGA. — Metán, 13 de mayo de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30196

La señorita Juez del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por el término de DIEZ DIAS a herederos y acreedores de PEDRO PABLO ZUNINO. — Metán, 13 de marzo de 1968. Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30194

Juzgado Primera Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO SALVA. Publíquese por diez días. Salta 20 de mayo de 1968. — Srta. Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30187

Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 2da. Nominación, en autos: "Sucesorio de Saavedra Santo Alberto". Expediente 42.374/68, cita y emplaza por diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 22 de mayo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30173

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ALBERTO SANTOS SAAVEDRA, por diez días, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en Boletín Oficial y El Economista. — Expte. Nº 13.076/68. — Orán, 15 de mayo de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30166

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, a cargo interinamente del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FELIX VARGAS, por el término de diez días para que comparezcan a hacer valer su derechos, bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 42.200/68. — Salta, 21 de mayo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30155

El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación Dra. Eloísa G. Aguilar, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA ROSA CHOCOBAR DE BASUELDO. Salta, 17 de mayo de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 21-5 al 3-6-68

Nº 30144

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIGUEL o JOSE MIGUEL SAMANA, TOMASA SAMANA o ZAMANA y JULIO GOMEZ, para que dentro de los diez días se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 3 de mayo de 1968. — Dr. Luis Eduardo Suárez, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 20 al 31-5-68

Nº 30141

El señor Juez doctor Roberto Frías, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don NORMAN-DO HUGO ROBIN, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 10 de mayo de 1968. — Esc. Nelly Gladis Museli Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 20 al 31-5-68

Nº 30129

El doctor Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de FELIPE BAUTISTA, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 12 de marzo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 30-5-68

Nº 30126

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMON JORGE, para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de los diez días, bajo apercibimiento legal. — Salta, abril 30 de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 30-5-63

Nº 30114

El doctor Martín Adolfo Diez, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DIEGO RASPA, bajo apercibimiento de Ley. — Secretaría, 9 de Mayo de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-5-68

Nº 30084

ROBERTO FRIAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, en los autos: "AVILA MARIA AZUCENA ALEMAN DE - SUCESORIO", cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, de doña MARIA AZUCENA ALEMAN DE AVILA. — Secretaria: Esc. Nelly Gladis Museli. — Salta, abril 3 de 1968.

Imp. \$ 1.400 e) 15 al 28-5-68

Nº 30067

El doctor Roberto Frías, Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación, CITA Y EMPLAZA por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE RAMON BRUFAU, para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio del citado causante. — Salta, 29 de abril de 1968. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 15 al 28-5-68

Nº 30061

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Herrera de Villagra. — Metán, mayo 8 de 1968. Dr. BERNARDO ANTONIO RUIZ, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 15 al 28-5-68

REMATE JUDICIAL

Nº 30232

Por EFRAIN RACIOPPI
Importante remate por Convocatoria
de Acreedores
SIN BASE

El 6 de Junio de 1968 a hs. 16 en calle Leguizamón Nº 1158, lugar donde se encuentran los bienes, donde pueden verse, remataré SIN BASE y de contado los distintos bienes, según inventario que se leerán en el momento del remate. Entre otros: Mercaderías en general, comestibles, mostradores, estanterías, balanzas, báscula para 1.000 kilos, herramientas, caja fuerte, una máquina de sumar "Olivetti", máquina de escribir portátil; un camión Internacional motor número hD.91803, patente Nº 20809, etc., etc., verse en calle Leguizamón 1158, en horario de comercio. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación. Juicio "De Carlo, Herrera y López" Convocatoria de Acreedores. Expte. Nº 52.532/67. Edictos por 5 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 28-5 al 3-6-68

Nº 30226

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Valiosa Finca en Rosario de Lerma

El día 12 de Junio de 1968 a horas 11 y 30 en el Hall (altos) del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625 Ciudad, remataré con la Base de \$ 3.152.000 m/n. (Tres millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) o sea las 2/3 partes de su evaluación fiscal, sobre las fincas denominadas "Las Negritas" "El Porvenir" y Lote 3 de Fracción Finca "El Porvenir" y "Pucará o Soledad" hoy Finca "La Estela". Catastro Nº 741 que en dos Fracciones de 69 hectáreas 4.545 mts.2. y 167 hectáreas 7.398 mts.2. suman 237 hectáreas 1.943 mts.2. y Catastro Nº 352 con 26 hectáreas 4.086 mts.2. según sus títulos de propiedad registrados a Folios: 118 y 51 asiento 9 y 7 de los libros 1 y 2 y Folio 458 asiento 4 del Libro 3 ambos del R.I. de Rosario de Lerma respectivamente, que corresponden a don RAFAEL CAMALIEL y MARIO LUCIO CORLETO. Importantisimas instalaciones, casa de familia de primera, 9 casas de peones, amplios galpones, en plena explotación. Señala 30% en el acto de remate saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación en autos caratulados. Juicio: Embargo Preventivo y Ejecutivo "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. RAFAEL CAMALIEL y MARIO LUCIO CORLETO" Expte. Nº 1059/67. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Para mayores datos al suscripto Martillero Juan Antonio Cornejo, Av. Belgrano 515. Teléf. 12251 - Salta.

Imp. \$ 2.300 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30225

Por EFRAIN RACIOPPI

El 14 de Junio de 1968 a horas 18 en Caseros Nº 1856 remataré con base de \$ 88.762 m/n. una Heladera "B.G.H." mod. 1200 Gab. Nº 6204 equipo Nº 270202, en mi poder donde puede verse. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom. Juicio "H. y R. Maluf vs. Balocco, Carlos Enrique y Carlos Alberto". Ejec. Prend. Expte. Nº 18588/67. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 29-5-68

Nº 30216

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble

El día 12 de Junio de 1968 a horas 16 y 30 en Av. Belgrano 515, Ciudad, procederé a rematar con Base de \$ 26.000 m/n. (Veintiseis mil pesos moneda nacional) o sea las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble de propiedad de VITAL MIGUEL NASAF, que le corresponde por títulos registrados a folio 35, Asiento 2 del Libro 119 del R.I. de la Capital, Catastro Nº 23493. Ubicado en Limache Partido de Velarde hacien-

do esquina a 1/2 cuadra de ruta a Cerrillos plano Nº 1414 lote Nº 46, Parcela 12, medidas 20 x 50. Señá 30% saldo aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos caratulados Juicio: Ejec. Prend. "M. S. S.R.L. vs. ALEJANDRO PEREZ MONNIN, JUAN CARLOS NASAR y VITAL N. NASAF" Expte. Nº 41641/67. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30215

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO
JUDICIAL

"Pick Up Dodge" Modelo 1967

El día 11 de Junio de 1968, a horas 17 en Av. Belgrano 515 Ciudad, remataré con Base de \$ 1.314.800 m/n. (Un millón trescientos catorce mil ochocientos pesos moneda nacional), no habiendo postores transcurridos 15 minutos subastaré Sin Base, una PICK UP marca "Dodge" D-100, modelo 1967, motor Nº 71-A-1151, verse en Gral. Güemes Nº 655 - Ciudad. Señá 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en Juicio Ejec. Prend. "B.B.B. S.A.I.C.A.C.I. vs. RAMOS ENRIQUE y RODAS DANIEL" Expte. número 35.548/68. Libro 4. Folio 202. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 27 y 28-5-68

Nº 30214

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO
JUDICIAL
Muebles Varios

El día 11 de Junio de 1968 a horas 16 y 30 en Av. Belgrano 515 Ciudad, remataré Sin Base: Un juego de Living compuesto de sofá y dos sillones tapizados cuerina colores rojo-gris, Un comedor americano compuesto de mesa tamaño grande y cuatro sillas tapizadas en cuerina colores verde, gris, celeste y azul los que pueden ser revisados en Caseros 908, Ciudad. Señá 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 en Juicio Ejecutivo "SPEZZI SALVADOR vs. ABDO DAVID" Expte. Nº 2634/67. Libro 1, Folio 58. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Tribunal.

Imp. \$ 1.400

e) 27 y 28-5-68

Nº 30193

Por: JULIO C. AMIEVA SARAVIA
JUDICIAL —: BASE: \$ 206.666
Inmueble ciudad de Salta

El día 10 de junio de 1968, a horas 17.30, en Caseros 374 ciudad de Salta remataré con BASE de \$ 206.666 (Doscientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos m/n.), importe equivalente a las 2.3 partes de su valor fiscal el inmueble ubi-

cado en la ciudad de Salta s/Avenida Golf Nº 82 Barrio Parque Tres Cerritos, individualizado como Parcela 18 Manzana 15 b, sección K Catastro 40.318 y que le corresponde a don Santiago Marcelino Cornejo, según títulos registrado a Folio 49, Asiento 1 del libro 382 R.I. de la Capital. Valor Fiscal \$ 310.000. En el acto del remate 30% como seña y cuenta de precio Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y en el diario El Intransigente. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación en juicio CASTRO AUGUSTO ANTONIO vs. CORNEJO SANTIAGO MARCELINO. Embargo preventivo. Definitivo. Expte. Nº 41863/68. Se cita por estos edictos a los siguientes embargantes: Constructora S. R.L. y Julio Rodríguez para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de nueve días bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de los gravámenes si no lo hicieren hasta el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio (Art. 471 Código de Procedimiento C. y C.).

Imp. \$ 2.300

e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30186

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
EXTRAORDINARIO REMATE JUDICIAL

Dos hermosos inmuebles en la calle Florida al 500
Bases (Catastro Nº 781, \$ 866.666.66 y
Catastro 782, \$ 846.666.66)

El día 14 de junio del año en curso, a las 16 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad de Salta, procederé a la pública subasta de dos inmuebles ubicados en la calle Florida números 580, 582 y 584 y que corresponden al catastro Nº 781, y en caso de no cubrir el importe correspondiente al crédito del actor y sus accesorios legales, remataré el inmueble correspondiente al catastro 782, colindante con el anterior y con números sobre la misma calle Florida, 590, 592, y 594. Las características correspondientes al Catastro Nº 781 son las siguientes: BASE \$ 866.666.66, o sea las dos terceras partes de su avaluación fiscal y tiene las siguientes medidas y linderos (parcela 8): 13.29 mts. sobre la calle Florida por 13.20 de contrafrente por 43,57 en su costado Sud por 43.85 en su costado Norte, lo que hace una superficie de 576.75 mts. cuadrados. LIMITES: Norte parcela 7, Sud parcela 9, Este calle Florida y Oeste Parcela 11. Las características correspondientes al inmueble del Catastro 782 son las siguientes: BASE: \$ 846.666.66, o sea las dos terceras partes de su avaluación fiscal y tiene las siguientes medidas y linderos (Parcela 9): 13.39 mts. sobre la calle Florida por 13.19 mts. de contrafrente por 43.65 en su costado Sud y 43.57 en su costado Norte, lo que hace una superficie de 579.56 mts. cuadrados. LIMITES: Norte con la parcela 8, Sud con la parcela 10, Este con la calle Florida y Oeste con la Parcela 11. TITULOS: Registrados a fs. 93, asiento 7 del libro 12 del Registro de Inmuebles de la Capital. Ordena su Señoría Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "TESTIMONIO: Piezas pertinentes a la SUCESION VACANTE DE MIGUEL SAYEGH o SAIG". Expediente Nº 31.788 /65. Hoy Ejecutivo. El comprador abonará en el acto de la venta el 30% como seña y a cuen-

ta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Informes: recurrir al suscripto martillero, MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS en Buenos Aires Nº 281.

Imp. \$ 2.300 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30184

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL - Inmueble Ciudad - Base \$ 160.000

El día Jueves 6 de Junio de 1968, a horas 17 en calle Buenos Aires 80, Escritorio 10 de ésta Ciudad, remataré con la base de \$ 160.000 (Ciento sesenta mil pesos m/n.), importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble —terreno y casa— con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en ésta Ciudad, calle Alvear 346, catastro bajo Nº 38.276 —Sección H— Manzana 91, Parcela 22, de propiedad de los señores Fortunato Guido Huide y Gabriela Romero de Huide y con una extensión de 7,50 mts. de frente por 22,75 mts. de fondo; por títulos inscriptos a folios 39 y 40, asientos 1 y 2 del Libro 243 de R. I. de Capital. Demás datos del inmueble, registrado en el título mencionado. Edictos por diez días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. Señala 30% en el acto del remate, saldo una vez aprobada la subasta. Comisión cargo comprador. JUICIO: Embargo Preventivo, "HUGO SOLER y Cía." c/FORTUNATO GUIDO HUIDE Y GABRIELA ROMERO DE HUIDE". Expte. Nº 37.741/65. Ordena Señor Juez de 1ra. Inst. C. y C., 2da. Nominación.

NOTA: Por este mismo edicto se notifica a Evaristo Yapura, para que comparezca a estar en derecho en término de ley.

Imp. \$ 2.300 e) 23-5 al 5-6-68

CITACION A JUICIO

Nº 30204

El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, Dr. Humberto Alias D' Abate, cita y emplaza a los herederos o sucesores de LUIS DORADO, para que dentro de NUEVE días comparezcan a tomar intervención en los autos: "Dorado, María Salomé Chuchuy de c/Suc. de Luis Dorado. Ordinario, reconocimiento de estado matrimonial", Expte. número 37.646/68, bajo apercibimiento de designarse al señor Oficial de Ausentes para que los represente (art. 90 Cód. Proc.). — Salta, 28 de ma-

yo de 1968. — Fdo. Carlos Alberto Sayus Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-5 al 6-6-68

Nº 30172

El Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial Distrito Norte, cita y emplaza por diez días a don EDUARDO ESBER a contestar la demanda por escrituración que le sigue Antonio Dib Farah, Expte. Nº 11.536/67, bajo apercibimiento de rebeldía y designarse defensor de oficio. Edictos por igual término en Boletín Oficial y El Economista. — Orán, 15 de mayo de 1968. — Escribana Lilia Julina Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

POSESION TREINTAÑAL

Nº 30127

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho y a don Octaviano Arequipa a fin de que los hagan valer en Expte. Nº 42.204/68. Posesión treintañal del inmueble sito en el Departamento de la Capital, Provincia de Salta, Partido La Cruz o La Troja, finca denominada: Pozo Verde o Sauce Guacho solicitado por JOSE DOMINGO VERA y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Jacinto Estopiñán y Mariano Vilte; Sud, Suc. de Segundo Burgos; Este, Rafael Pérez y Oeste, herederos de Segundo Sarmiento. Catastro Nº 309, Capital. Salta; a fin de que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Salta, mayo 15 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 2.700 e) 17 al 30-5-68

EDICTO DE CONDOMINIO

Nº 30143

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita por diez días a los Herederos de Mariano Pereyra y Herederos de Lisandro Pereyra a estar a derecho en el juicio "OLA, Fanny Nelly c/ OLA, Virginia Pereyra de y otros s/ DIVISION DE CONDOMINIO". Expte. 7989/68; bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Metán, 10 de abril de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario, Secretario Juzgado Correccional.

Imp. \$ 1.400 e) 20 al 31-5-68

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 30236

En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores ALFREDO SOLOAGA, argentino, casado, de 37 años de edad, Matricu-

la Individual Nº 7.223.018, con domicilio en Adolfo Güemes 755, Monoblock "B", Dpto. 8, 1er. Piso, de esta ciudad y JOSE CARLOS VILA, argentino, casado, de 42 años de edad, Matrícula Individual Nº 3.908.931, con domicilio en Barrio Gral. Güemes, Grupo II, Casa Nº 32, también de esta ciudad, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada,

que se registrará por la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes condiciones:

ART. PRIMERO: En la fecha, y entre los arriba mencionados queda constituida una sociedad denominada "IMPALA AUTOMOTORES S. R. L.", con domicilio en calle Urquiza Nº 630 de esta ciudad, asiento principal de sus actividades, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

ART. SEGUNDO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, representaciones y recepción en consignación de automotores o accesorios, artículos de la industria automotriz, sus anexos y afines, y todo lo referente a su reparación y compostura, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo.

ART. TERCERO: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y ampliado automáticamente por períodos iguales si no mediare resolución en contrario por parte de algunos de los socios, quien lo hará por medio de telegrama colacionado con treinta días de anticipación.

ART. CUARTO: El capital social se fija en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuatrocientas acciones de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, e integradas de acuerdo al siguiente detalle: el señor ALFREDO SOLOAGA, un Jeep marca IKA, modelo 1961, motor Nº seis-uno-cuatro-cero-cuatro-tres-cero-dos-uno) libre de todo gravamen, por un monto de Doscientos mil pesos moneda nacional, y el señor JOSE CARLOS VILA una Pik-up marca IKA, modelo 1957, motor Nº (seis-cero-cuatro-cuatro-cero-uno-ocho-dos-seis) por un monto de Dpscientos mil pesos moneda nacional, quedando por este acto transferidos a la sociedad.

ART. QUINTO: Los dos socios ejercerán funciones de gerentes, y en cuanto al uso de la firma social será en forma conjunta, separada e indistintamente, para todo acto necesario.

ART. SEXTO: Las funciones de los socios será la atención personal del negocio, no percibiendo por ello sueldo alguno, ni harán retiros a cuenta en el mes que pudiera exceder al cinco por ciento del capital aportado.

ART. SEPTIMO: Anualmente, al 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General que se considerará aprobado si no hubiere impugnación dentro de los treinta días.

ART. OCTAVO: De las utilidades a realizarse se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que señala la Ley 11.645 y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. También las pérdidas, si existieran, serán soportadas en igual proporción.

ART. NOVENO: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad total, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, siguiendo su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno.

ART. DECIMO: En caso de retiro de uno de los socios, o cesión de cuota social, el socio que se retira o cede, debe comunicarle al otro mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por ellas, teniendo en el caso el socio que se quede, prio-

ridad en la adquisición en igual precio y condiciones.

ART. DECIMO PRIMERO: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros nombrados al efecto, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos, los que oficiarán de amigables componedores. Conformes las partes, y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Alfredo Soloaga — José Carlos Vila.

Imp. \$ 3.900

e) 28-5-68

CONTRATO SOCIAL

Nº 30233

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores: MANUEL BARRERO, con domicilio en la calle Caseros Nº 513 y FELIPE D'INNOCENZO, con domicilio en la calle Pedro J. Saravia Nº 69, ambos de esta ciudad, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se registrará por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación - Razón Social: La sociedad girará bajo el nombre de "FOTOGRAFIA LUZ Y SOMBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

SEGUNDA: Domicilio: La sociedad establece su domicilio y asiento principal de sus negocios, en la ciudad de Salta, calle Caseros Nº 515, pudiendo instalar agencias y/o sucursales, ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República Argentina, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales, afines a sus actividades.

TERCERA: Duración: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a partir del día primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por dos períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución.

CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización del rubro Fotografía y de los demás rubros vinculados con el mismo, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad, que los socios resuelvan de común acuerdo.

QUINTA: Capital: El Capital Social se fija en la suma de: UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.000.— m/n.), dividido en mil cuotas de Valor Nominal de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000.— m/n.) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Seiscientos (600) cuotas equivalentes a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional a favor del socio MANUEL BARRERO y cuatrocientas (400) cuotas equivalentes a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a favor del socio FELIPE D'INNOCENZO. Estos aportes son integrados en la forma que sigue: Dpscientos cincuenta mil pesos moneda nacional según boleta de depósito efectuado en el Banco de Galicia y Buenos Aires - Sucursal Salta - y setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional integrados en derechos y bienes según Balance General que firmado por las partes y debidamente certificado por Contador Público Nacional,

forma parte del presente contrato. Se conviene que el Capital Social podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida, cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas de capital en la proporción de las ya suscriptas.

SEXTA: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será desempeñada indistintamente por los dos socios en calidad de "gerentes", quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, con facultad de emplearla en todos los actos sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o negociaciones ajenas al giro de sus actividades sociales. Comprende el mandato para administrar, además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros objetos y valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar y/o enajenar bienes de tal naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos, formas de pago y otras condiciones de esas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado y a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y pagar y/o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales y/o Particulares como así también de particulares con o sin garantía real o personal y establecer las formas de pagos, renovaciones e intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y/o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, o documentos de créditos, públicos y/o privados, constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente como así también girar sobre autorizaciones para hacerlos en descubierto en Bancos Oficiales y/o Particulares; e) Aceptar y/o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados con facultad para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar y aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas o que se relacionaran con la administración social.

SEPTIMA: Intervención de los socios en actividades propias de la sociedad y ajenas a la misma: Los socios no podrán participar en otras sociedades ni negocios privados sin la aprobación del otro componente de la sociedad.

OCTAVA: Retribución de funciones: Los socios fijarán periódicamente, de común acuerdo, sus retribuciones con cargo a Gastos Generales.

NOVENA: Transferencia de Cuotas de Capital: Ninguno de los socios podrá enajenar parte o el todo de las cuotas partes de capital que posee en la sociedad, sin el expreso consentimiento por escrito del otro componente de la sociedad. En caso de negativa de éste último a autorizar la transferencia y el primero deseara retirarse de la sociedad deberá notificar al otro componente de la sociedad con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que pretenda hacer efectivo el retiro, a los fines de realizar el Inventario General, Balance General y Disolución de la sociedad.

DECIMA: Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los estados mensuales de comprobación o cada vez que así lo estimen necesario los socios, de común acuerdo para conocer la marcha de los negocios, con excepción del primer Ejercicio Económico, que tendrá una duración de catorce meses, comprendidos entre el 1º de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho.

DECIMA PRIMERA: Distribución de Utilidades y Pérdidas. Constitución de Fondos de Reservas. Las utilidades que obtenga esta sociedad, habiendo cubierto las Reservas Legales que correspondan, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. En caso que la sociedad arrojaré quebrantos en sus balances anuales, serán soportados por los socios en la misma proporción determinada para las utilidades.

DECIMA SEGUNDA: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios componentes de la sociedad, la misma continuará funcionando con el socio restante sin modificación ni variación hasta la finalización del Ejercicio Comercial en vigor, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, nombrar un representante legal, siendo necesario para ello unificar su personería. Este representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. El sueldo o remuneración que hubiera correspondido al socio fallecido o incapacitado, quedará a favor del representante citado. El haber del socio fallecido, será valuado al valor de plaza de esa fecha para los activos fijos y nominales; el importe así determinado podrá abonarse a sus herederos y/o depositarse judicialmente en seis cuotas bimestrales consecutivas, con más un interés que usualmente esté en vigencia para descuentos bancarios a esa fecha sobre los saldos impagos. Si por voluntad del socio se optare por la continuación en la sociedad con el representante de la sucesión, hasta la declaratoria de herederos y/o con la persona que nombre la sucesión, en adelante proseguirá en la sociedad en calidad de socio con los mismos derechos y obligaciones que el socio fundador.

DECIMO TERCERA: Transformación: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios.

DECIMO CUARTA: Divergencias: Cualquier dificultad que surgiere entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en el

supuesto caso de que entre ellos no estuvieren de pleno acuerdo. El fallo que produzcan los primeros en sus casos, o el tercero en caso de discordia, será título ejecutivo. En ninguno de los casos se podrá demorar el fallo definitivo por un término mayor de treinta días a contar de la fecha de la toma de posesión de tales funciones de los primeros o del tercero en su caso.

DECIMO QUINTA: Local de la sociedad: El socio señor MANUEL BARRERO otorga el uso del local, sito en la calle Caseros Nº 515 de la ciudad de Salta, donde funciona la sociedad, obligándose ésta a reintegrarle dicho local en el caso de que el citado socio hiciera uso de la facultad de pedir su retiro de acuerdo a lo que estatuye la cláusula novena del presente contrato. Igualmente deberá ser reintegrado el local a su propietario al extinguirse el plazo de existencia social o anticipadamente si se produjere la disolución de la sociedad. Todo el tiempo en que el local fuere usado por la sociedad, será a cargo de ésta su mantenimiento y conservación.

DECIMO SEXTA: Disolución y Liquidación: En caso de que la Sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) Las tareas de liquidación, se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional, nombrado por los socios; b) Primeramente se finiquitarán todos los negocios pendientes, se realizará todo el Activo y se cancelarán todas las deudas sociales; c) Con el remanente resultante se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social; y d) El saldo si lo hubiera se distribuirá ente los socios en proporción a sus aportes de capital. Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "EN LIQUIDACION".

DECIMO SEPTIMA: Normas de aplicación en los casos no previstos: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil, que les fueren aplicables.

Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. Leídas y ratificadas, las firmas como acostumbra hacerlo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar citado ut-supra a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho.

Imp. \$ 10.620

e) 28-5-68

Nº30230

CONTRATO DE SOCIEDAD

En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores FELIPE RIVAS, español, comerciante, domiciliado en calle Leguizamón Nº 1881, y el señor ANTONIO ROMANO, italiano, comerciante, domiciliado en calle Belgrano Nº 1496, ambos de esta Ciudad, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Nombre:** La sociedad girará bajo el nombre de CARNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — **SEGUNDA: Domicilio:** Su domicilio y asiento principal de sus negocios se establece en la ciudad de Salta, pudiendo establecer agencias y/o sucursales, ya sea en

la misma o en cualquier lugar de la República. **TERCERA: Plazo:** La sociedad tendrá una duración de dos años a partir del día de la fecha, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviere su disolución. — **CUARTA: Objeto:** El objeto principal de la sociedad es comercializar, financiar, distribuir, productos alimenticios en general, particularmente carnes; vacunas, ovinas, porcinas, de aves, y subproductos de las mismas, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. — **QUINTA: Operaciones:** Para realizar los fines enunciados, la sociedad podrá: a) Realizar toda operación de compra-venta; b) Aceptar concesiones o privilegios de gobiernos provinciales, autoridades municipales, instituciones públicas o privadas; c) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces considere conveniente. — **SEXTA: Capital:** El capital se fija en la suma de \$ 100.000 m/n. (Cien mil pesos moneda nacional), dividido en veinte cuotas de \$ 5.000 (Cinco mil pesos moneda nacional cada una), que suscriben en la siguiente forma: El señor FELIPE RIVAS suscribe cuatro cuotas o sea la suma de \$ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional), y el señor ANTONIO ROMANO suscribe diez y seis cuotas o sea la suma de \$ 80.000 m/n. (Ochenta mil pesos moneda nacional). El aporte de ambos socios es integrado en este acto el cincuenta por ciento, cada uno de ellos, en dinero efectivo, lo que se acreditará con la respectiva boleta de depósito. Cada socio integrará el cincuenta por ciento restante de su aporte antes de un plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha. — **SEPTIMA. Dirección y Administración:** La administración y el uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Les queda expresamente vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — **OCTAVA:** Queda establecido que si alguno de los socios se retira o transfiere su parte, no tendrá derecho a indemnización alguna, ya sea por mayor valor de mercaderías, muebles y útiles, clientela o llave". — **NOVENA: Balance y distribución de utilidades:** Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general e inventario. Las utilidades realizadas, una vez deducido el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno; las pérdidas serán soportadas en igual forma. — **DECIMA: Fallecimiento e incapacidad de los socios:** La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En tales casos, los herederos, síndicos o liquidadores, respectivamente, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la Sociedad. — **UNDECIMA: Disolución y liquidación:** En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen, o adicionadas proporcionalmente las utilidades

respectivas. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizada la sociedad de referencia. — Leída y ratificada, la firman como acostumbra a hacerlo.

Imp. \$ 4.620

e) 28-5-68

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 30223

A. L. P. I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo sábado 8 de junio de 1968 a horas 15 en la sede de la Asociación, Zuviría 627, al efecto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aprobación reforma parcial de los Estatutos de ALPI Salta en sus artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31.
- 2º Designación de dos socios para que firmen el Acta respectiva.

Salta, 27 de mayo de 1968.

Celia Cánepa de Barrantes
Presidenta

Clara Stella Chavarría
Prosecretaría

Sin cargo.

e) 27 al 29-5-68

Nº 30168

C. I. M. A. C. - S. A. C. é I.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de C. I. M. A. C. - S. A. C. é I. "Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones Sociedad Anónima Comercial é Industrial", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Junio de 1968, la que tendrá lugar a las 20 horas, en el local de la Administración, calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas é Informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1967.
- 3º Remuneración del Directorio y Síndico, y distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
- 4º Determinar el número de miembros que integrará el nuevo Directorio y elección de los mismos de acuerdo al Art. 13 del Estatuto Social.
- 5º Elección de un Síndico y un Suplente para el nuevo ejercicio.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Salta, 21 de mayo de 1968.

El Directorio

Imp. \$ 1.400

e) 22 al 28-5-68

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 30228

LOCACION - PRORROGA - VARIACION DEL PRECIO.

"En las locaciones excludidas del régimen de prórroga, el convenio extrajudicial modificadorio del precio, no acuerda derecho al inquilino a mantenerse en la locación hasta el vencimiento del plazo establecido en el art. 2 de la ley 16739".

1164. — CAMARA DE PAZ LETRADA - SALTA PRIMERA - 29 de marzo - Expte. Nº 507/67 - APARICIO vs. MANCERA - DESALOJO.

Fallos: 1968; págs. 59/62 - Dres. Amerisse, Figueroa y Sotomayor.

El Vocal doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, dijo:

Nulidad: no ha sido sostenida y nada autoriza en autos para decidir favorablemente al pedido de nulidad.

Apelación: Estimo que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a derecho.

Al aceptarse extrajudicialmente a un aumento del alquiler y allanarse el inquilino a abonar el nuevo precio, ha hecho uso del derecho que le acuerda el art. 3º inc. j) de la ley 16739. ¿Cuáles son las consecuencias legales de este acogimiento? Indudablemente prorrogar el contrato de locación por el término legal o sea el del art. 1507 C. C. Y bien, esta prórroga torna inprocedente el desalojo solicitado y correctamente rechazado por la sentencia de fs. 23/25.

No podría decirse que por el hecho de haber otorgado recibos con aumento de alquiler, no se ha hecho otra cosa que tolerarse por parte del locador el uso y goce del bien por parte del locatario. Que la situación se encuadra en el art. 1622 C. C. En el caso de autos variaron los tér-

minos del contrato y por ende, se modificó también las obligaciones y derechos de las partes.

Corresponde confirmar la sentencia en todas sus partes. En tal sentido voto.

El Vocal doctor ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, dijo:

La nulidad no ha sido sostenida en esta instancia, y no adoleciendo la sentencia recurrida de vicios que por su naturaleza autoricen su declaración de oficio, corresponde su desestimación, lo que así debe quedar establecido.

En cuanto a la Apelación discrepo con el criterio sustentado y las conclusiones a las que arriba el señor Vocal pre-opinante. Entiendo que el problema que se ha debatido en autos no es simple ni puede ser resuelto en la forma que lo ha sido por el juez de primera instancia, a cuyo pronunciamiento adhiere y propicia su confirmatoria el otro Vocal de esta Sala, doctor Figueroa. La "ficta confessio" de la que hace mérito el juez en su sentencia no tiene la relevancia suficiente para alterar lo que realmente convinieron o entendieron las partes y las normas legales expresas sobre la materia.

Se impone una brevisima y prieta síntesis sobre lo que ha sido materia de la litis: Aparición en locación a Mancera el inmueble que se individualiza en el escrito de demanda, por el término de un año a partir del 28 de agosto de 1965, y por el precio mensual de siete mil pesos moneda nacional, instrumentándose debidamente dicho convenio en los términos que da cuenta el contrato acompañado y reservado en Secretaría. Si bien es cierto que la locación se celebró por un año, por imperio de lo dispuesto en el art. 1507 del Cód. Civil, el plazo legal mínimo en las locaciones urbanas es de diez y ocho meses, durante cuyo lapso se introdujo una modificación de común acuerdo entre las partes en uno de los elementos del contrato, extremo al cual me referiré más adelante. Naturalmente que siendo ello así, el locador — pese a que había vencido el término contractual — no podía intentar demandar el desalojo por impedírsele la disposición legal antes citada. Eso lo expresa claramente en la demanda, y no ha sido ni podía haber sido objeto de discusión.

Queda así pues debidamente establecido que al vencimiento del término pactado, pero subsistente la locación por imperio de lo dispuesto en el Cód. Civil, el contrato sufrió una modificación en uno de sus elementos constitutivos: el precio, en razón de lo cual, transcurrido el término legal, el locador podía perfectamente demandar el desalojo.

En tal sentido, es interesante destacar lo que expresa Jorge Alfredo Riccio al respecto en su obra "Locaciones Urbanas" (p. 35) en el sentido de que: "el nuevo alquiler puede convenirse extra-judicialmente. No existiendo constancia escrita expresa en tal sentido, un aumento del arriendo puede no significar el reajuste extra-judicial convenido a los efectos del inc. j), pues puede darse el caso de que ese aumento sea transitorio, no enervante de la facultad de peticionar el desahucio por vencimiento del término contractual o legal, por parte del locador. Todo será materia de prueba, pero entendemos que un simple aumento, sin constancia del acogimiento del inquilino a la franquicia, no obliga al locador a considerarlo incluido en la prórroga".

Así lo ha resuelto la C. N. Paz, Sala V, fallo Nº 52.178 del 11-3-64 en autos "Capelli, Francisco E. c/ Gómez Carrillo de Gorostiaga Carmen" por mayoría de votos de los doctores Car-

los L. Curone y Pablo C. Fornés, con disidencia del doctor Julio Gahart Berdier, a cuyas conclusiones no adhiero por las mismas razones que fundamentan los votos de los otros dos camaristas. Se afirmó en dicho fallo que: "si el locador continuó percibiendo los "alquileres con aumentos sucesivos, más allá de vencido el término de los contratos celebrados con posterioridad al 1º de marzo de 1957, ello no tiene influencia suficiente para originar un nuevo contrato, sino que sólo representa la simple modificación de uno de los elementos, pero el vínculo contractual continúa rigiéndose por las cláusulas estipuladas; de tal modo que ha de considerarse como continuación de la locación hasta tanto el locador reclame la restitución de la cosa". Y más adelante se agrega: "en la locación excluida del régimen de prórroga, el convenio extra-judicial modificatorio del precio, no acuerda derecho al inquilino a mantenerse en la locación en las condiciones pactadas hasta el vencimiento del plazo fijado en el art. 2º de la ley locativa". (L. L. 114-793).

En cuanto a la prueba de confesión, no puede tener un valor absoluto y decisivo para la suerte de la litis, sino que ha de ser merituada con otros elementos probatorios, tanto más si se trata de una "ficta confessio", y mal puede hacerse lo confesar al actor que sabe que dicho aumento produce una prórroga, pues ello es totalmente irrelevante; lo que sí es fundamental y decisivo son las disposiciones legales sobre locación y la voluntad de las partes que ha quedado evidenciada con las constancias de autos. La nota inserta en el recibo de julio de 1966 es bien ilustrativa en punto a demostrar cuál fue la voluntad del locador, que en manera alguna significa que haya querido formalizar o instrumentar otro contrato por otro plazo mínimo cuando en realidad no se había cumplido el primer plazo mínimo legal. El locatario aceptó el aumento para continuar con la ocupación del inmueble hasta que finalizara el término legal, y así efectivamente ocurrió, hasta que, vencido aquel, hizo uso el locador de su facultad para recuperar la cosa locada. Siendo ello así, entiendo que no se ha acreditado la existencia de un nuevo contrato que permita al demandado continuar con la locación por un nuevo período legal.

Por los fundamentos que dejo expuestos, juzgo que corresponde: a) desestimar la nulidad, b) hacer lugar al recurso de apelación, y en su mérito, revocar la sentencia de fs. 23/25, haciéndose lugar a la acción deducida; con costas en ambas instancias al demandado, reservándose la regulación de honorarios hasta tanto se practiquen en el Juzgado de origen.

En tal sentido voto.

El Vocal doctor AFREDO RICARDO AMERISSE, dijo:

a) **Nulidad:** Adhiero a las conclusiones de los votos precedentes sobre este recurso; aunque, como el memorial de fs. 31/32 no lo sostiene lo que corresponde es declarar su deserción (argumento art. 276 Cód. Ptos. C. y C.).

b) **Apelación:** Según resulta del contrato presentado, los litigantes acordaron el arriendo por el término de un año. Y en la víspera de su vencimiento, al extender el recibo de julio-1966, el propietario hizo saber al inquilino que la locación concluía en el próximo mes de setiembre, anunciándole también que "desde entonces el departamento valdría \$ 8.000"; esa comunicación la hizo por escrito en el reverso del mismo comprobante. Como el demandado aceptó pací-

ficamente el pago de dicho aumento, piensa que esa decisión importaba suficiente acogimiento a la franquicia concedida por la ley 16.739 (art. 3º inc. j) para suponer prorrogado el vínculo por el plazo fijado en el art. 1507 del Cód. Civil.

Pero semejante conclusión no puede extraerse de lo debatido en el juicio; porque si se considera que las partes reglaron por escrito sus derechos, que el contrato instrumentado está, por la fecha de su otorgamiento, fuera del régimen de emergencia, y que en tal caso se rige por el principio de la libertad de las convenciones (art. 1197, Cód. Civ.), era necesaria una manifestación expresa, precisa y positiva de ambos en tal sentido; máxime cuando en el propio contrato quedó estipulado que podía prorrogarse por otro año si mediaba "común acuerdo" (cláusula novena). Al respecto es equivocada la valoración que la sentencia atribuye a la declaración jurada del actor absuelta en rebeldía, pues el procedimiento sólo permite entre los contendientes la formulación de posiciones sobre hechos "concernientes a la cuestión que se ventila" (art. 135 Cód. de Ptos. C. y Com.), en tanto que la posición 4ta. del pliego de fs. 19, se refiere a la consecuencia jurídica del hecho, es decir a su calificación legal; atributo que escapa a las prerrogativas de los litigantes en virtud de que los poderes de calificación pertenecen exclusivamente al juez ("iura novit curia").

En su mérito adhiero a las conclusiones del señor Vocal doctor Enrique Antonio Sotomayor. Voto en tal sentido.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA EXCMA.
CAMARA DE PAZ LETRADA:

Resuelve:

I) Desestimar la nulidad.

II) Hacer lugar al recurso de apelación, revocando la sentencia de fs. 23/25 y, en consecuencia, haciendo lugar a la acción deducida y condenando al demandado a desalojar el inmueble cuestionado en el término de diez días de su notificación, bajo apercibimiento de ser lanzado por la fuerza pública, con costas, en ambas instancias, a cargo del vencido, reservándose la regulación de honorarios hasta que se practiquen en el Juzgado de origen.

III) Cópiese, regístrese, notifíquese, repóngase y bajen los autos al Juzgado de origen.

B. O. - E./1.: Y: Vale.

Fdo.: Dres. Ricardo Alfredo Americe - Rafael Angel Figueroa y Enrique Antonio Sotomayor.

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo.

e) 28-5-68

FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en el Boletín Oficial Nº 8068 de fecha 22 de Mayo de 1968, se ha deslizado el siguiente error; En pág. Nº 2446, boleta Nº 30175, línea 12, en donde dice: Un escritorio de madera lustrada con un cajón central y 5 laterales; debe decir: Un escritorio de madera lustrada con un cajón central y 6 laterales.

LA DIRECCION

e) 27-5-68

Salta, 24 de Mayo de 1968.

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA